

PULSO COMUNITARIO

Gran Bretaña en la Europa comunitaria

La actitud del gobierno británico respecto de la Comunidad no deja de producir sorpresas en los distintos medios financieros y oficiales de las Comunidades Europeas.

Se trata de una posición que puede estimarse bastante ambigua, pues, si por un lado aboga por un proceso liberalizador muy amplio y ambicioso en cuanto a sus objetivos, de otro, no parece estar de acuerdo con las consecuencias a las que inevitablemente se llegará tras la consecución de esos fines. Ciertamente, la Primera Ministro Sra. Thatcher se aferra a tres puntos esenciales, que son: las distintas políticas comunitarias deben atajar los problemas actuales por medio de soluciones y caminos dentro del mayor pragmatismo; la empresa debe ser permanentemente estimulada, y la Comunidad debería quedar siempre abierta al mundo.

Todos, en un principio, están de acuerdo con la Primera Ministro sobre estos tres puntos. La cuestión está en que tales directrices sin un desarrollo y unas consecuencias finales no son sino papel mojado. Es decir, la Sra Thatcher proclama la libre empresa, insistiendo en que debe potenciarse la desregulación en la mayoría de los sectores, como sería el caso de la liberalización de los servicios financieros, las telecomunicaciones y el tráfico aéreo, aspectos en los que Gran Bretaña ha tenido un clarísimo protagonismo. En efecto, el gobierno británico ha dado sobradas muestras de querer una Comunidad donde la libertad en el terreno económico, en general, sea una realidad, ya que sus propias recetas liberalizadoras le han dado unos estupendos resultados. Pero ante la idea de crear un Banco Central Europeo, la líder británica se pronuncia en el sentido de que en lugar de hacer pivotar todo el proceso liberalizador de la actividad económica comunitaria sobre tal idea, la clave resida en la liberalización de los capitales, de los controles a los intercambios y en una mayor utilización del Ecu, y una vez conseguido todo eso, habría que analizar la conveniencia de centralizar la autoridad económica en Bruselas.

Es claro que el Reino Unido mantiene, por el momento, unas posiciones que trastocan los planes de la Comisión Europea con vistas al Merca-

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía
y Fomento

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución
Secretaría General de Economía
y Fomento -Revista Europa/SUR-
Avda. Rep. Argentina 31
41011-SEVILLA
Cta. cte: 01-181007-7
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. Rep. Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

do Interior, significándose que un tema de notable importancia como es la coordinación de las políticas económicas de los Doce y la consiguiente integración de todas las monedas comunitarias en el Sistema Monetario Europeo (SME) no son de recibo para el gobierno británico, lo cual hace imposible la pretendida Unión Económica y Monetaria. También hay otra dificultad en la armonización fiscal que se está llevando a cabo, respecto de la cual los británicos tienen igualmente ciertas reservas, ya que los tipos propuestos por la Comisión no caben en el programa político aplicado por el gobierno de la Sra. Thatcher. Sobre este último punto, es sabido que el Reino Unido tiene unos tipos cero para algunos productos que no se acercan para nada a las bandas contempladas en el plan de la Comisión, circunstancia que dificultará probablemente los trabajos dirigidos a conseguir la uniformidad de la imposición indirecta.

Por tanto, podemos decir que Gran Bretaña desea una CE más libre, desde el punto de vista financiero y comercial, pero el problema es que no quiere pasar de ahí, no ve con buenos ojos que el centro de decisión permanezca en Bruselas, a la vista de los buenos resultados económicos conseguidos con su no pertenencia al sistema de cambio imperante en el SME. O sea, antes que nada es preciso poner en marcha una liberalización real y completa en el sistema financiero y económico de los Estados miembros, y después ya veremos cuáles son las necesidades de la CE, pero no empezar por crear un Banco Central Europeo, integración de la libra y el resto de las monedas en el SME, etc..., porque la soberanía nacional en materia económica, de no producirse primeramente la liberalización general en el campo financiero, quedaría relegada a un segundo plano.

El gobierno de la Sra. Thatcher considera también que la CE debe estar abierta al mundo, que no puede dedicarse a liberalizarse por dentro e instaurar una fuerte protección frente al exterior, porque en ese caso incurriría en una gran contradicción respecto de los propios planes y programas que tiene preparado la Comisión con vistas al Mercado Interior. Habría que acabar con el proteccionismo creciente de la CE, por ejemplo, en materia agrícola, donde, además, los gastos son enormes, y en la que, precisamente, el Reino Unido es una de las víctimas, ya que el proceso de liberalización tendría poco sentido, según opina la Sra. Thatcher, al hacer poco permeable el mercado comunitario a los productos procedentes del exterior.

En definitiva, la situación promete ser de difícil arreglo, pues las posturas están bastante encontradas, y aspectos esenciales consagrados en el Acta Unica Europea, como es la cohesión económica y social, necesita de un amplio consenso para su puesta en marcha, en el sentido de que habrá que detraer recursos importantes para acercar más las regiones pobres de la CE a las más ricas, y todo ello al mismo tiempo que se va liberalizando el sistema económico y financiero con los consiguientes eventuales perjuicios a los países menos desarrollados de la Comunidad y que tienen un grado de protección importante.

Habr  que esperar, pues, a los pr ximos meses para ver cuanto puede dar de s  la actual actitud brit nica respecto de la reforma comunitaria que quiere operarse y examinar detalladamente las posibilidades de encaje de los planes de la Comisi n con el marco liberalizador en el que ha de producirse dicha reforma.

Europa/SUR-6

POLITICA AGRICOLA

El futuro del mundo rural

El mundo rural europeo está sometido a cambios profundos; el equilibrio entre sus diferentes funciones es frágil. La promoción de un desarrollo rural equilibrado surge como una necesidad.

La Comisión acaba de someter al Consejo una Comunicación en la cual se esbozan las grandes líneas de un enfoque comunitario que hace frente a las dificultades específicas del espacio rural, teniendo en cuenta las evoluciones previsibles en el plano socioeconómico, ecológico y demográfico.

A tal fin, la Comunicación da una descripción detallada de los principales campos de acción comunitarios afectados que no se relacionan sólo con la política agrícola, regional y social, sino también con otras medidas en campos relativamente nuevos como la política forestal, medio ambiente, energía, investigación y acciones en favor de las PYMES.

Gracias a esta nueva Comunicación se añade una nueva dimensión a las acciones comunitarias ya puestas en marcha con el fin de reforzar la cohesión económica y social de una Comunidad ampliada, y facilitar el ajuste inevitable de la agricultura europea a las realidades del mercado.

Sobre la base de esta Comunicación, la Comisión contempla lanzar un debate general con todas las partes afectadas, que le permita a continuación realizar proposiciones concretas y detalladas las cuales serán presentadas a partir de otoño de este año.

Primera Parte: Un mundo rural en mutación.

El mundo rural en la Comunidad se enfrenta a una reestructuración profunda del sector agrícola, y se constata por otra parte una fuerte diversificación económica con una disminución de la importancia relativa de la agricultura.

Vista esta situación, se extraen tres tipos de problemas de desarrollo, los cuales determinan en gran medida el futuro del mundo rural:

- la presión de la evolución moderna, en las regiones rurales próximas a las grandes aglomeraciones a las que acceden fácilmente;
- el declive rural, en muchas regiones de la Comunidad principalmente en la periferia mediterránea;
- la despoblación y abandono de tierras, en zonas

particularmente marginados, zonas de montaña, islas, etc.

A estos problemas tipo se añade el impacto que tendrá el ajuste progresivo de la agricultura comunitaria a las realidades del mercado.

Segunda Parte: Hacia un enfoque comunitario de cara a los problemas del mundo rural.

Se distinguen tres estrategias básicas para hacer frente a los problemas tipo antes descritos:

a) hay que reforzar la protección del entorno rural, tarea que incumbe en primer lugar a las autoridades nacionales y/o regionales, en la que la Comunidad puede igualmente contribuir mediante:

- estudios y recomendaciones;
- adopción de límites comunitarios de cargas sobre el medio ambiente;
- promoción de prácticas agrícolas y silvícolas que favorezcan el medio ambiente y el espacio natural.

b) frente al declive rural, se impone una revitalización e integración del tejido socioeconómico mediante las acciones siguientes:

- el estímulo y diversificación de la oferta de los servicios destinados a las empresas;
- la animación social y económica;
- la mejora de la reagrupación de actividades;
- la creación de nuevas infraestructuras y acciones de acompañamiento en los campos de la educación y de la formación profesional.

En este contexto, los programas integrados de desarrollo rural iniciados en la reforma de los Fondos estructurales son particularmente válidos.

c) frente a los problemas de las zonas marginadas, debe definirse una política a largo plazo que contemple:

- el mantenimiento de las poblaciones rurales;
- el reforzamiento de la artesanía y las pequeñas industrias existentes, así como desarrollo del

sector forestal;

- asegurar una asistencia indispensable a las poblaciones locales;
- conservar el entorno natural y el patrimonio cultural.

Tercera Parte: Los principales campos de la acción comunitaria orientaciones y sugerencias en favor del mundo rural.

La política futura de la Comunidad en favor del mundo rural necesita tener en cuenta de forma más marcada los problemas rurales en el conjunto de las políticas y programas de acción comunitarias.

A. La PAC.

El proceso de reforma de la PAC va a continuarse con el fin de diversificar el apoyo a los agricultores asegurando una mayor modulación en favor de las pequeñas y medianas explotaciones familiares y de las zonas con problemas naturales y estructurales. La Comisión examinará en este contexto la posibilidad de adaptar más a las condiciones regionales los mecanismos y acciones horizontales de la PAC.

Será puesta en marcha una política de calidad de los productos (con etiqueta de denominación de origen)

B. Acción forestal

La Comisión acaba de proponer un programa de acción forestal (Documento COM (88) 225) para desarrollar la silvicultura y los sectores de transformación de la madera. (Este documento se desarrollará en el próximo número de Europa/SUR).

C. La protección del entorno rural

En su Comunicación de 8 de junio de 1988 (Doc. COM (88) 338) la Comisión ha preconizado reglas que a la vez limitan ciertas prácticas perjudiciales y favorecen prácticas consideradas con impacto positivo sobre el medio ambiente.

Las ayudas con finalidad medioambiental se justifican, en ciertos casos, incluso de manera permanente.

D. Energía y mundo rural

La política regional debe sobre todo favorecer el desarrollo de centros intermediarios y estimular las iniciativas locales -en particular de las PYMES- para valorizar el potencial endógeno.

F. Acciones en favor de las PYMES

Con el fin de mejorar la competitividad de las PYMES rurales, hay que:

- estimular la definición de las nuevas tecnologías en las industrias manufactureras y artesanales;
 - reforzar las infraestructuras financieras así como las ~~infraestructuras de acogida~~ (por ejemplo: redes de telecomunicaciones y transporte);
 - estimular y diversificar la oferta de servicios a las empresas;
- y en particular:
- desarrollar el turismo rural.

G. Investigación y desarrollo

Se impone una mejora del contexto económico y socioprofesional en el marco de las acciones comunitarias de investigación y de desarrollo con el fin de promover la implicación de las empresas y de las unidades de investigación situadas en el medio rural. Está contemplada una mayor integración del desarrollo rural con el ESPRIT y BRITE.

H). Las nuevas tecnologías de la información y la telecomunicación.

La Comisión propone un reforzamiento de las inversiones en infraestructuras de telecomunicaciones incluida una extensión del programa STAR (servicios avanzados de telecomunicación).

I) Educación-formación-política social

Los esfuerzos para mantener un tejido educativo válido en el medio rural deben mantenerse (por ejemplo la creación de "pequeños centros multiuso" de educación y formación profesional).

J) Acción de información y de sensibilización

Las iniciativas de información y de sensibilización deben reforzarse (por ejemplo, seminarios, folletos de información, etc).

Cuarta Parte: Reforma de los fondos estructurales e intervención financiera en favor del mundo rural.

- 1.- En conformidad con la reforma de los fondos estructurales ya decidida, el objetivo del desarrollo rural constituye uno de los objetivos prioritarios para la intervención futura de estos Fondos.

Se realizarán:

- en el marco de los programas globales de desarrollo regional en las regiones en retraso estructural, caracterizadas por una ruralidad muy fuerte. Ha sido adoptada por el Consejo de Ministros de las Comunidades una lista que incluye las regiones que pueden beneficiarse de estos programas, relacionada con el reglamento de conjunto sobre la reforma de los Fondos;
- en el marco de los programas de desarrollo rural que serán establecidos para otras regiones o zonas rurales. Estas regiones o zonas están determinadas en el reglamento "horizontal" de los Fondos, teniendo en cuenta su ruralidad, el número de personas ocupadas en la agricultura, nivel de desarrollo económico y agrícola, perifericidad, así como su sensibilidad a la evolución del sector agrícola, en particular, desde la perspectiva de la reforma de la PAC.

Los fondos estructurales intervendrán de forma conjunta en favor del desarrollo rural. El FEOGA-Orientación intervendrá de manera horizontal de cara a facilitar la adaptación de las estructuras agrícolas. El FSE podrá intervenir para combatir el paro de larga duración y para facilitar la inserción profesional de los jóvenes.

- 2.- Además, los instrumentos de préstamos podrían unirse: Banco Europeo de Inversiones (BEI) así como el NIC (nuevo instrumento comunitario) para financiar inversiones de las PYMES en favor del mundo rural.

Por otra parte, la Comunidad, en el marco de su acción de ingeniería financiera estimulará el desarrollo de un conjunto de instrumentos para ofrecer a las empresas los productos y los servicios financieros que necesiten.

Podrían contemplarse igualmente acciones temporales para

constituir una cobertura de préstamos específicamente destinados a las inversiones "paraagrícolas" o no agrícolas en las regiones rurales.

Estos préstamos podrían ser ofrecidos por el BEI ya sea procedente de sus recursos propios o bien procedente de recursos propiciados por empréstitos comunitarios (NIC rural).

De acuerdo con estas orientaciones, la Comisión formulará antes de fin de 1988 las proposiciones apropiadas relativas a estos nuevos métodos de financiación en favor de la diversificación de las economías rurales, todo ello teniendo en cuenta igualmente el problema del endeudamiento de los agricultores.

POLITICA DE LA COMPETENCIA

La importancia de la política de la competencia con vistas al Mercado Interior

La Comisión Europea, a iniciativa del comisario europeo encargado de la competencia, el irlandés Sr. Peter Sutherland, ha presentado en el pasado mes de junio el XVII Informe sobre la competencia. En el mismo declara el comisario que las reglas de competencia constituyen un elemento esencial de los fundamentos sobre los que se ha de construir el gran Mercado Interior.

La Comisión proseguirá con determinación su acción con vistas a hacer respetar esas reglas y a desarrollar su política en ese campo con el fin de garantizar unas condiciones de mercado abierto y leal para los empresarios de la Comunidad.

~~A medida que la culminación del Mercado Interior se va consiguiendo la importancia de la competencia se va considerando como algo clave para tal objetivo. Ello se refleja, a su vez, en las políticas económicas e industriales de los Estados miembros que ponen, de ahora en adelante, más claramente el acento en las reglas de competencia.~~

A lo largo de 1987, la Comisión ha continuado sus esfuerzos para preservar y reforzar la competencia en el Mercado Común, examinando y contratando las ayudas de Estado, las empresas públicas, los monopolios de Estado, los acuerdos restrictivos y los abusos de posición dominante. Se señala que, por ejemplo, las ayudas estatales realizadas sin una justificación objetiva engendran trabas para las empresas y se colocan en una situación desfavorable con relación a sus competidores que están subvencionados. El consumidor, a fin de cuentas, carga con los gastos de la operación si las ayudas de Estado tienen como efecto perturbar la competencia y causar algún perjuicio a la eficacia industrial. El consumidor y el industrial, obligados a pagar unos precios más elevados para bienes y servicios producidos de manera más eficaz, son víctimas de los acuerdos de concertación, de fijaciones de precios, de abusos de posición dominante y otras formas de prácticas restrictivas.

En el pasado año 1987, se han producido una serie de evoluciones políticas importantes, que se mencionan en el citado XVII Informe.

Así, en el sector de los transportes aéreos, se han adoptado medidas que permiten a la Comisión poner en marcha una política de competencia que responden mejor a la política ya en vigor en otros sectores económicos.

Se han realizado también muchos progresos en cuanto al control previo de las fusiones. En el mes de noviembre último, el Consejo adoptó, sobre esta cuestión, una actitud positiva y la Comisión presentó una proposición enmendada. Un sistema de

control de las concentraciones de dimensión comunitaria, a nivel de la CEE, es un elemento esencial de la estrategia del Mercado Interior.

Siguiendo fiel al objetivo de la cohesión expuesta en el Acta Unica Europea y teniendo en cuenta las circunstancias nuevas resultantes de la ampliación de la Comunidad, la Comisión ha inaugurado un marco nuevo para administrar las ayudas regionales en las regiones menos desarrolladas de la CE.

La Comisión prosigue también su política, consistente en ordenar sistemáticamente la recuperación de las ayudas estatales ilegales, de las que se ha probado que son incompatibles con el Mercado Común.

Otras medidas se han tomado para favorecer la adopción de reglamentos de exención por categorías para ciertos tipos de licencias de ~~saber-hacer~~ y de acuerdos de franquicia. Los primeros son importantes en los campos claves de la transferencia tecnológica y de la difusión de los conocimientos, aun cuando los segundos son, hoy día, considerados como medios eficaces de distribución. Los reglamentos propuestos completarán la legislación existente extendiendo determinadas exenciones por categorías a otras categorías de acuerdos. Ello debería ofrecer en el futuro una seguridad jurídica más grande para las empresas que suscriben acuerdos de saber-hacer y de franquicia.

Finalmente, en el año 1987 el terreno ha sido preparado con vistas a la adopción futura de directivas por la Comisión, en aplicación del artículo 90 del Tratado de Roma, destinados a la liberalización de los mercados de las telecomunicaciones. La primera de ellas, adoptada mientras tanto por la Comisión, se refiere a la liberalización del mercado de los equipamientos de las terminales.

POLITICA INDUSTRIAL

El "reconocimiento mútuo" como principio en el sector industrial".

La sentencia de la Corte de Justicia Europea "Cassis Dijon", de 20 de febrero de 1979, ha sido continuada con una abundante jurisprudencia que ha confirmado sus líneas esenciales y ha aportado un cierto número de precisiones. El principio fundamental derivado de esta jurisprudencia "Cassis Dijon" es la aceptación por cada Estado miembro de los productos legal o legítimamente fabricados en todo otro Estado miembro, incluso aunque estos productos sean fabricados según prescripciones técnicas diferentes de aquellas impuestas por la reglamentación nacional existente del Estado de recepción, en la medida en que los productos en cuestión respondan de manera satisfactoria al objetivo legítimamente contemplado. Este principio tiene como corolario el reconocimiento recíproco, por los Estados miembros, de los diversos procedimientos y reglas de concepción, fabricación, control y pruebas en vigor en los países de la Comunidad. Este principio es guía de manera constante de la acción de la Comisión llevada a cabo de cara a la eliminación de las trabas técnicas a los intercambios por la vía de la armonización, prevención (Directiva 83/189/CEE que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas) y procedimientos de infracción (artículo 169 del Tratado de Roma).

El principio de reconocimiento mútuo, cuya aplicación debe ser sistemática, si se quiere que el Mercado Interior de 1992 sea una realidad, tiene de hecho un contenido bien simple.

No obstante, existe un condicionante previo: si en ausencia de armonización comunitaria, los Estados miembros son libres, cuando se trata de su producción nacional, de reglamentar a su elección, deben por contra, en lo que respecta a los productos importados de otros Estados miembros, velar por que las reglas de fabricación, control y comercialización que adopten sean compatibles con las exigencias de la libre circulación de mercancías.

Todo esto implica que estas disposiciones se sitúen a un "nivel razonable", es decir, que sean necesarias a los fines del objetivo buscado y apropiadas al mismo. Así, en particular, cada sistema de control considerado debe ser adaptado al producto en cuestión y al objetivo legítimo perseguido, y entrañar las menos trabas posibles a los intercambios.

Además, en los "reconocimientos mútuos" propiamente dichos, los Estados miembros deben ampliar su visión y proceder a constataciones de equivalencia de sus disposiciones y de aquellas en vigor en los otros Estados miembros.

La posibilidad de operar de un acta de equivalencia debe

estar prevista en los sistemas jurídicos nacionales, en tres campos íntimamente conectados.

En primer lugar, esta constatación de equivalencia, efectuada con relación al nivel "razonable", al que antes nos referimos, debe operar a nivel de las reglas y procedimientos de concepción y fabricación. Esto implica que los Estados miembros no tengan derecho a exigir que los productos importados posean las características técnicas prescritas para los productos fabricados en su territorio, mientras que estos productos importados garanticen el mismo nivel de protección para los usuarios o permitan satisfacer de manera equivalente otras exigencias legales con respecto al derecho comunitario.

El principio de reconocimiento mutuo se traduce igualmente en la toma en consideración, por el Estado de importación, de los controles, análisis y pruebas efectuadas en otro Estado miembro, en tanto que los resultados de estos sean puestos a su disposición y permitan constatar que el producto responde de manera conveniente y satisfactoria al objetivo contemplado por su reglamentación. Se evita así la pérdida de tiempo y de dinero que derivan inevitablemente de la repetición de controles y pruebas.

Por fin -último de los tres elementos- estos resultados deben ser tomados en cuenta en tanto que los organismos y laboratorios que los hayan expedidos están oficialmente reconocidos en el Estado miembro donde estén situados y ofrezcan garantías técnicas, profesionales e independencia necesarias y suficientes. La Comisión considera que esto sucede cuando estos organismos y laboratorios están reconocidos sobre la base de criterios recogidos en las guías ISO/CEI, que serán próximamente transpuestos en Europa.

Los dos ejemplos que siguen ilustran la puesta en marcha del proceso de apertura y de reconocimiento que acaba de ser descrito.

Los fabricantes franceses conocían dificultades para comercializar en Alemania, en el sector de la construcción, tableros de aglomerados ya controlados en Francia.

Para justificar la exigencia de un reexamen, en Alemania, de los paneles ya controlados en Francia, las autoridades alemanas argüían el hecho de que las pruebas efectuadas en los dos países diferían técnicamente y que la prueba francesa no ofrecía todas las garantías suficientes para asegurar una utilización sin peligro de los tableros, en los campos en los que su aplicación era corriente en Alemania pero nula en Francia.

Debido a la intervención de la Comisión, que se basaba en el hecho de que un reconocimiento, al menos parcial, de los paneles fabricados en Francia debía ser posible en Alemania, las autoridades alemanas han adoptado los compromisos siguientes:

van a precisar las clasificaciones que permitan determinar las utilizaciones posibles en Alemania de los paneles de aglomerado fabricados legalmente en Francia, diseñados con normas técnicas a las cuales se conforman o, en su ausencia, definidos por prescripciones técnicas precisas.

Las autoridades alemanas concedieron a estos paneles la autorización fundándose en los resultados de las pruebas efectuadas en Francia, según métodos de control de este país, sin someter los tableros a nuevas pruebas. Esta autorización sólo será dada para las utilizaciones correspondientes a los resultados de las pruebas efectuadas en Francia por los institutos u organismos reconocidos oficialmente por las autoridades francesas y aceptadas por las autoridades alemanas sobre la base de criterios objetivos y transparentes. No podrá por tanto ser concedida a campos de aplicación previstos para los productos alemanes y para los cuales los tableros franceses no hubiesen sufrido pruebas que permitan su utilización en dichos campos. Para obtener una autorización válida para estos últimos campos, los tableros deberán ser sometidos a pruebas complementarias.

El ejemplo que acaba de ser mencionado constituye una aplicación del principio del reconocimiento recíproco a un caso puntual. Esta aplicación puede igualmente resultar de un texto de alcance general que cubran aspectos enteros de la economía. Así, las autoridades españolas han aprobado, el 12 de febrero de 1988, el Real Decreto 105/1988 que modificó el sistema de homologación, anteriormente en vigor, para numerosos productos industriales. Este decreto ha sido publicado en el BOE nr. 41 de 17 de febrero.

La aprobación de este texto es consecuencia de una serie de advertencias de la Comisión que ponía en cuestión la compatibilidad con los artículos 30 y siguientes del Tratado de Roma de una serie de reglamentaciones aprobadas por las autoridades españolas, particularmente en 1985 y 1986. Estos textos consideraban obligatorias las especificaciones técnicas españolas para los productos industriales y subordinaban su comercialización en el mercado español a un procedimiento de homologación obligatorio con objeto de controlar el respeto de estas especificaciones nacionales. Este procedimiento tenía como consecuencia obligar a los fabricantes de otros Estados miembros a adaptar su producción a estas prescripciones técnicas e impedían la importación de productos legalmente fabricados en estos Estados miembros conforme a prescripciones técnicas diferentes.

Si se tiene en cuenta los principios antes enunciados, se comprende fácilmente que el examen de estas reglamentaciones haya hecho surgir dos tipos de problemas.

Para ciertos tipos de productos contemplados, corrientes, simples y cuyo uso normal no represente peligro, la exigencia misma de procedimiento de homologación parece injustificada, porque entraña para los intercambios efectos

restrictivos desproporcionados con relación a los objetivos perseguidos. El control del respeto, a los productos legalmente fabricados en otros Estados miembros, de estos objetivos podía en efecto ser alcanzado mediante procedimientos que dificulten menos los intercambios que el procedimiento de homologación (aparece aquí de nuevo el concepto de "nivel razonable"). Para estos productos, convendría por tanto que el procedimiento adquiriera un carácter facultativo, y que la homologación adopte el valor de una simple "etiqueta de calidad", dejando su demanda al criterio del operador económico afectado.

Para otros productos, cuyo uso sea susceptible de poner en peligro la salud y seguridad de las personas, el procedimiento de control instaurado por las autoridades españolas ha podido ser considerado, en principio, como adecuado. Pero, sin embargo, no estaba en condiciones de recibir el aval de la Comisión, de una parte, por sus modalidades y, de otra, debido al hecho de que ponía en quiebra el principio fundamental del reconocimiento mutuo.

El Real Decreto español 105/1988, antes mencionado, clasifica a partir de ahora los productos industriales en dos categorías. El anexo 1 de este Real Decreto contiene la lista de productos que presentan riesgos para la salud y seguridad, los cuales están sometidos a un procedimiento de homologación obligatoria, ya sean nacionales o importados. El anexo 2 contiene una lista de productos que no representan tales riesgos, pero con respecto a los cuales se pueden exigir otras exigencias imperativas, como puede ser la protección de los consumidores. Estos productos están sometidos a un procedimiento de homologación obligatoria en lo relativo a la producción española. Por el contrario, para los productos procedentes de otros Estados miembros de la Comunidad, legalmente fabricados y comercializados, la homologación es facultativa, y la importación puede tener lugar sin formalidades. La Administración española puede, solamente en caso de dudas fundadas sobre el carácter "legalmente fabricado" del producto, exigir del importador, con carácter previo a la importación, los documentos u otros elementos de prueba de los que pueda el exportador razonablemente disponer. De esta manera se encuentra reglamentado el primer problema expuesto.

En lo relativo a los productos, para los cuales la homologación sea obligatoria por razones de salud o seguridad, las autoridades españolas han incluido en el Real Decreto 105/1988 el principio del reconocimiento de las reglas de fabricación y de control en vigor en los demás Estados miembros.

En efecto, los productos procedentes de los Estados miembros de la Comunidad, que satisfagan las normas nacionales de seguridad que les afecten, y permitan alcanzar un nivel de seguridad o de protección de la salud y de la vida de las personas y animales, reconocido equivalente al fijado por las reglas técnicas españolas correspondientes, son considerados satisfactorios de la reglamentación que les sea aplicable, si

están acompañados, en su primera comercialización en el mercado español, de un certificado emitido por la dirección general competente del Ministerio de industria y energía en el cual se reconoce el respeto de las condiciones requeridas.

Por otra parte, el Real Decreto español adapta el procedimiento mismo de homologación para hacerlo conforme a las exigencias del derecho comunitario, ya sea obligatorio o facultativo. Las autoridades españolas reconocen, a partir de ahora, los certificados, marcas de conformidad con las normas y los documentos que contengan resultados de pruebas emitidos por una entidad de inspección y de control, un organismo de normalización y certificación o un laboratorio oficialmente reconocido en otro Estado miembro, que ofrezca las garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación española.

~~De esa forma se ha buscado solución al segundo problema planteado.~~

Los dos asuntos que acaban de ser expuestos han sido elegidos, por su valor ejemplificativo, entre toda una serie de otros casos que han encontrado una solución similar. Numerosas reglamentaciones nacionales han sido modificadas en este sentido, a petición de la Comisión, y esta última subordina, por otra parte, la adopción de proyectos de reglas técnicas, notificadas con arreglo a la Directiva 83/189/CEE, a la inserción, en los textos, de disposiciones que permitan la aplicación del principio del reconocimiento mutuo. La Comisión vela además porque la aplicación de los textos hechos compatibles con el derecho comunitario se traduzca en un comportamiento de las autoridades afectadas igualmente conformes con estas exigencias.

POLITICA DE TELECOMUNICACIONES

El desarrollo de las telecomunicaciones con vistas al 92.

Las telecomunicaciones han ocupado un espacio importante en las actividades de la Comunidad a lo largo de estos últimos años.

Ya hoy existe publicado un Libro Verde sobre el desarrollo del mercado común de los servicios y equipamientos y telecomunicaciones -Doc. COM (87) 290-, del 30 de junio de 1987, y una comunicación sobre la puesta en marcha de ese Libro Verde de aquí a 1992 -Doc. COM (88) 48-, de fecha 9 de febrero de 1988.

Hay también un proyecto de la Comisión, en el que considera que el refuerzo de las telecomunicaciones europeas se ha convertido en una de las condiciones más importantes con vistas a la realización del mercado común de bienes y servicios de 1992.

En el Libro Verde se precisa que la ola actual de innovaciones tecnológicas, debido a la convergencia de las tecnologías de las telecomunicaciones y de la informática, ha llevado a todos los Estados miembros y a los otros países del mundo a reflexionar sobre la organización futura del sector de las telecomunicaciones y a estudiar los ajustes reglamentarios que se imponen en ese sector.

Se estima en las instancias comunitarias que, la creación de un mercado común abierto de los servicios y de los equipamientos de telecomunicaciones es compatible con el mantenimiento del principio de exclusividad o de derechos especiales de las administraciones de telecomunicaciones - servicios públicos de telecomunicaciones- en lo concerniente a la oferta y a la explotación de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y a la prestación de un número limitado de servicios de base, en todos los casos en los que esta exclusividad es considerada como esencial, en este estadio, en cuanto a la salvaguardia de la misión de servicio público.

Los argumentos en favor del mantenimiento del principio de la exclusividad o de derechos especiales en donde se da dicho principio deben ser cuidadosamente sopesados con relación a las obligaciones de las administraciones de las telecomunicaciones que habrán de respetarse, y también deben ser tenidos en cuenta con relación a las restricciones que tal hecho puede imponer a los usuarios que utilicen o utilizarán una conexión con la red para su uso privado. Ello es con vistas a una utilización compartida en el tiempo o para el suministro a terceros. Convendría, a tal efecto, tener en consideración el hecho de que el desarrollo de los intercambios no debe quedar afectado en una medida contraria al interés de la Comunidad.

Se estima que los progresos considerables realizados merced al programa de acción comunitario de 1984 para la aplicación de una política común de las telecomunicaciones han creado unas bases sólidas para la puesta en marcha de un enfoque uniforme en el campo de las telecomunicaciones. En esta línea, se considera que los aspectos sociales, regionales, industriales y comerciales deben ser tenidos en cuenta durante la puesta en marcha progresiva de esta estrategia.

Pues bien, hechas estas consideraciones sobre la necesidad de contar con una política de telecomunicaciones seria y efectiva, el Consejo de Ministros elaboró una resolución, en su sesión del pasado 30 de junio, en la que se señala que los grandes objetivos de esta política son:

- 19) Asegurar o crear la integridad de una red de dimensión comunitaria en tanto que uno de los elementos esenciales de un mercado común de los servicios y equipamientos de las telecomunicaciones, fundándose en el principio de una total interconexión de todas las redes públicas de la Comunidad afectadas.
- 29) Crear progresivamente un mercado comunitario abierto de servicios de telecomunicaciones y, particularmente, de servicios de valor añadido. Las reglas de competencia del Tratado de Roma deben ser debidamente tomadas en consideración. La definición rápida, merced a directivas del Consejo, de las condiciones técnicas, de las condiciones de utilización y de los principios de tarificación para el suministro de una red abierta y de un mercado abierto de los servicios de telecomunicaciones no reservadas.
- 39) Estimular la creación de servicios, a escala europea, de conformidad con las exigencias del mercado y con las necesidades sociales apropiadas, para ofrecer a los usuarios europeos una gama más amplia de mejores servicios y menos costosos en el sector de las telecomunicaciones, lo cual permitirá a Europa aprovechar las ventajas internas y externas de un sector fuerte.
- 49) Proseguir con el desarrollo a nivel comunitario de un mercado abierto para los equipamientos terminales. A tal efecto, se trata de llegar rápidamente a un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo total de las homologaciones y autorizaciones de los equipamientos terminales, sobre la base de una puesta a punto rápida de especificaciones europeas comunes.
- 59) Desarrollar un mercado comunitario por el que se permita a las administraciones de telecomunicaciones y a otros prestatarios de servicios hacer frente a

la competencia en un marco de igualdad de oportunidades. Para tal fin, convendría:

- establecer una clara distinción entre las actividades de reglamentación y de explotación, teniendo en cuenta la situación que conoce cada Estado miembro;
- aplicar las reglas pertinentes del Tratado de Roma, principalmente las reglas de competencia, a las administraciones de telecomunicaciones y a las empresas de telecomunicaciones privadas;
- instaurar un entorno fiscal transparente;
- obtener la plena apertura de los mercados para los suministros y trabajos de telecomunicaciones en lo referente a la culminación del Mercado Interior.

60) Proseguir con la puesta en marcha de las medidas tomadas por la CE en el campo de las normas comunes. A este respecto, la creación del Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones (IENT) ha recibido una acogida muy favorable. No obstante, esfuerzos suplementarios deben realizarse todavía para asegurar la conformidad con los principios generales de la política comunitaria de normalización, teniendo en cuenta los resultados de la cooperación europea en el campo de las telecomunicaciones y las características particulares de este sector.

70) Reforzar la cooperación europea a todos los niveles, en la medida en que ello es compatible con las reglas de competencia comunitarias, principalmente en el terreno de la investigación y del desarrollo, de forma a asegurar, una presencia europea fuerte en los mercados de telecomunicaciones y de asegurar la plena participación de todos los Estados miembros.

80) Crear, para el desarrollo futuro de las telecomunicaciones, un entorno social que responda al objetivo general que se ha fijado la CE con idea de mejorar la situación económica y social, por medio de la extensión de las políticas comunes.

Todo ello implica un diálogo entre las fuerzas sociales para mejorar las condiciones de trabajo y modos de vida, que podrían resultar de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones.

90) Integrar completamente a las regiones menos favorecidas de la CE en el mercado comunitario, que está en vías de creación, utilizando íntegramente

los créditos disponibles. Se trata de uno de los objetivos del programa STAR, concebido éste para proporcionar a estas regiones unas redes y equipamientos de telecomunicaciones de alta tecnología, así como para desarrollar el potencial endógeno, particularmente en el campo de los servicios ligados a este sector, de manera que se asegure una utilización óptima del potencial de crecimiento de las telecomunicaciones.

100) Definir una posición común sobre las comunicaciones por satélite, con el fin de que este nuevo vehículo de la información pueda desarrollarse en un entorno favorable, teniendo en cuenta reglas generales de operaciones y de explotación del entorno de la red así como de las reglas de competencia del Tratado CE y de los compromisos internacionales de los Estados miembros.

110) Tener plenamente en cuenta los aspectos exteriores de las medidas comunitarias tomadas en el campo de las telecomunicaciones y definir, en su caso, posiciones comunes sobre los problemas internacionales en ese terreno.

Habría una coordinación previa a nivel comunitario, conforme a los procedimientos admitidos, con vistas a definir no sólo las posiciones que adoptará la CE en las negociaciones que presentan un interés primordial para ella en el seno de las organizaciones internacionales competentes en materia de telecomunicaciones, sobre todo en las distintas conferencias de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, sino también una posición común para todos aquellos aspectos de la Ronda Uruguay que afecta a las telecomunicaciones.

El Consejo se muestra satisfecho en su resolución con los progresos llevados a cabo con el programa comunitario de 1984, y también con lo referente a la aplicación del derecho comunitario con el fin de crear un mercado a escala de la CE, sobre todo en los sectores siguientes:

- elaboración de normas e instauración de medidas para el reconocimiento mutuo de las autorizaciones de equipamientos terminales de telecomunicaciones;
- puesta a punto de las tecnologías de punta en el campo de las telecomunicaciones junto con el lanzamiento del programa RACE;
- acceso de las regiones comunitarias menos favorecidas a las telecomunicaciones modernas con el lanzamiento del programa STAR;

- coordinación de los conceptos técnicos y de las estrategias para la introducción de nuevos servicios, principalmente la red numérica de integración de servicios (RNIS) y la telefonía pública numérica paneuropea.

El Consejo aporta su apoyo a los objetivos del programa de acción definido en la Comunicación COM (88) 48, relativo a la apertura del mercado común de las telecomunicaciones a la competencia, de aquí a 1992, teniendo en cuenta, además, las disposiciones de los artículos 8a y 8c del Acta Unica Europea, y al refuerzo de la competitividad europea, manteniendo los objetivos de servicio público de las administraciones de las telecomunicaciones.

El Consejo invita a la Comisión Europea a proponer, cuando ello sea necesario, las medidas a tomar para proseguir con la realización de esos objetivos en los sectores prioritarios, fundamentándose en los procedimientos comunitarios apropiados, en particular para la creación del mercado común de los servicios y equipamientos de las telecomunicaciones y tomando en consideración la dimensión exterior de estas medidas.

MEDIO AMBIENTE

La protección del patrimonio natural de la CEE*.

La Comisión Europea ha propuesto crear unas zonas de protección especial, para lo cual es necesario poner en marcha una política coordinada que permita proteger la flora y la fauna salvajes en la CE.

Esta iniciativa de la Comisión se plasma en un proyecto de directiva que se dirige a proteger los "habitats" importantes y la vida salvaje en dichos "habitats", a reforzar las medidas de lucha contra la destrucción o la perturbación de las especies vivas y a intensificar los trabajos de investigación en ese campo.

La vida salvaje y los "habitats" naturales en la CE están cada vez más amenazados. La mayoría de los Estados miembros han adoptado unas políticas nacionales o regionales con el fin de protegerlos, pero esas políticas están todavía lejos de ser globales y varían considerablemente de un país a otro. El proyecto de directiva considerado obliga a los Estados miembros de tomar las medidas necesarias para mantener la abundancia y la diversidad de la fauna y de la flora salvajes. La Comisión estima que esta directiva es la apropiada para garantizar un enfoque coherente, principalmente en las zonas fronterizas y que permita proteger un elemento esencial del patrimonio europeo. En la directiva propuesta se resaltan los siguientes aspectos:

Protección de los habitats

En virtud del proyecto de directiva, los Estados miembros están obligados a tomar las medidas para asegurar la conservación de los habitats naturales y seminaturales de la fauna y de la flora salvajes y, principalmente, de las especies amenazadas. Los habitats de algunas especies y ciertos tipos de habitats deben ser objeto de medidas de conservación especiales, pues los Estados miembros han de considerar como zonas de protección especial los territorios que revistan una importancia particular.

Si los diez territorios más importantes de la CE no han sido clasificados por los Estados miembros, los territorios correspondientes serán identificados por la Comisión y clasificados en consecuencia.

Con la ayuda de los Estados miembros, la Comisión creará una red europea de zonas clasificadas como zonas de protección,

(*) Doc. COM (88) 381.

denominada "NATURA 2000". Aparte de las zonas de protección especial, esta red comprenderá los lugares clasificados en el marco de la Convención de Ramsar sobre la protección de los pájaros. Un símbolo comunitario se ha propuesto para las zonas de protección especial.

Estas zonas van a ser ampliadas en una suficiente proporción y servirán para garantizar el mantenimiento de las especies enumeradas en la directiva así como la protección de los habitats. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación o el deterioro de los habitats o cualquier otra forma de perturbación de la fauna y de la flora, y ayudarán a la Comisión a promover una gestión común o coordinada de las zonas transfronterizas que revisten una importancia considerable para la conservación, el mantenimiento de las zonas vírgenes y los intercambios de saber-hacer en el terreno de la gestión de las zonas de protección especial.

Protección de las especies

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para proteger algunas especies animales enumeradas en la directiva, prohibiendo cualquier forma de recogida, captura y de destrucción intencionada. Protegerán igualmente a las especies de plantas que se contempla en la directiva. La explotación de las especies vivas no será autorizada nada más que para las especies cuya población es estable o va en aumento y que vaya a ser objeto de un plan de gestión.

La proposición de directiva enumera los métodos por medio de los cuales habrían de ser conducidas a la muerte algunas especies. Entre varios de esos métodos se encuentran, sobre todo, el de cogerlos o cazarlos con lazo, los dispositivos eléctricos, los explosivos, las armas automáticas y las ballestas. La fabricación, la venta y la utilización de trampas de acero para dañar las mandíbulas y que aprisionan las patas y también aquellas que cortan el cuello de los animales quedan prohibidas.

Evaluación de las incidencias sobre el medio ambiente

La Comisión propone modificar la directiva relativa a la evaluación de las incidencias sobre el medio ambiente, de manera que pueda garantizarse que todos los proyectos que estén situados en una zona de protección especial, que formen parte de la red europea, o que sean susceptibles de afectar a las capacidades de conservación de esas zonas, sean objeto de una evaluación.

Otras medidas comunitarias

La nueva directiva completará la legislación comunitaria ya adoptada en lo concerniente a la conservación de la vida salvaje y, principalmente, a la protección de los pájaros y de sus habitats, también reforzará la participación de la CE en la Convención de Berna referente a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa y en la Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias que pertenecen a la fauna salvaje.

Europa/SUR-30

POLITICA DE INVESTIGACION

Segunda fase del programa COMETT

Dado el importante eco que ha tenido en toda la Comunidad la primera fase del programa COMETT, la Comisión Europea ha propuesto una segunda fase más profunda y ampliada de dicho programa*. Los resultados obtenidos en el año 1987 y hasta el primer semestre de 1988 son testimonio de lo que ha representado esta iniciativa comunitaria, pues se han producido 125 Asociaciones Universidades-Empresas para la Formación (AUEF), casi 400 programas de intercambio en beneficio de 2.500 estudiantes y de más de 90 cuadros universitarios e industriales, casi 200 proyectos conjuntos de formación continua y 90 proyectos multilaterales de formación que han recurrido a los sistemas multimedia. Únicamente los medios financieros limitados, otorgados por la autoridad presupuestaria en 1987 y 1988, han impedido que otros proyectos, tan válidos como los 4.000 proyectos presentados, hayan podido ser seleccionados.

Por medio de la contribución al refuerzo de las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y de su competitividad internacional, el programa COMETT sirve a los objetivos estratégicos esenciales de la Comunidad: la realización del Mercado Interior para 1992, el desarrollo de una Europa tecnológica y el refuerzo de su cohesión interna, económica y social. El programa COMETT, además, representa un esfuerzo comunitario complementario al esfuerzo en que ha venido comprometiéndose la Comunidad desde hace varios años en materia de investigación y tecnología, que fuera a través de programas como el ESPRIT, BRIT/EURAM y RACE, o bien otros como SCIENCE, en favor de los investigadores, o el programa DELTA, en el campo de las tecnologías de la educación y la formación, o incluso el programa SPRINT referente a la transferencia de tecnología y, de una manera más general, la acción comunitaria en favor de las PYMES.

La Comisión acaba de adoptar una comunicación para remitirla al Consejo en la que señala el estado actual del desarrollo del programa COMETT y precisa el contenido y las modalidades de una segunda fase del programa, a partir del año 1990. Esta comunicación ha sido elaborada teniendo en cuenta las opiniones de los interlocutores sociales a nivel comunitario (CES, UNICE), del Comité Consultivo para la Investigación y el Desarrollo Industrial (IRDAC) y del Comité de Conexión de las Conferencias de los Rectores de los Estados miembros de la Comunidad.

La Comisión pide con relación al programa COMETT II una cantidad de 250 millones de Ecus para el periodo que va desde

(*) Doc. COM (88) 429.

1990 a 1994, estimando que está a la altura de los embates económicos y sociales a los que se ve enfrentada la Comunidad actualmente. Se recuerda que la Comisión había pedido 80 millones de Ecus para la primera fase del programa (1986-1989) y que el Consejo, en su decisión del 24 de julio de 1986, se pronunció por una cantidad estimada en 45 millones de Ecus.

La Comisión propone, por tanto, que la segunda fase del programa profundice y amplie esta primera. La profundización se haría sobre un doble punto. De una parte, dirigiéndose prioritariamente a las acciones propuestas sobre las necesidades evolutivas en cualificaciones y en formaciones avanzadas de las empresas y sectores, y de otra, apoyando particularmente los proyectos COMETT que asocian al colectivo universitario y a las industrias de las regiones periféricas de la Comunidad. La ampliación del COMETT tendría lugar recogiendo todas aquellas cooperaciones posibles con el personal universitario e industriales de los Estados europeos no miembros de la Comunidad así como con organizaciones internacionales.

En cuanto a las características principales del COMETT II, la Comisión propone lo siguiente:

- el mantenimiento de los puntos A y B y la fusión de los puntos C y D en un solo epígrafe denominado "Proyectos conjuntos de formación continua y formaciones multimedia a distancia". Una interacción estrecha quedaría asegurada con el programa DELTA;
- dar la prioridad a los proyectos conjuntos de formación continua y a las formaciones multimedia a distancia en sectores estratégicos del programa-marco de investigación y desarrollo de la Comunidad y los grandes sectores industriales de aplicación de esas tecnologías, así como en el campo de la gestión industrial y social de las tecnologías, concediendo una atención muy particular a los proyectos que asocien a las PYMES;
- apoyar el desarrollo equilibrado de COMETT II en toda la Comunidad, prestando una atención especial a los proyectos COMETT que asocien a uno o varios promotores industriales y/o a universitarios de las regiones periféricas, y aportar el apoyo correspondiente a las operaciones COMETT de dimensión nacional con la condición de que, en una segunda fase, estas mismas operaciones tomen una dimensión transnacional;
- aceptar el principio de una ayuda limitada de prefiguración destinada a reunir las condiciones de lanzamiento de los proyectos en el sentido pleno del término;
- introducir una cláusula de regresión en el apoyo comunitario a todo lo referente a las AUEF;

- mantener el punto relativo a las medidas complementarias que está centrado en el análisis de las condiciones que favorecen la puesta en marcha del programa y poner en marcha un proceso continuo de formación.

A título indicativo, la contribución comunitaria para las medidas propuestas sería la siguiente:

- 1.- Para las AUEF, 70.000 Ecus como máximo para el primer año, después, respectivamente, 60.000 y 50.000 Ecus para cada uno de los dos años siguientes, representando un umbral máximo de un 50% de los costes reales de funcionamiento de las AUEF. Se ha propuesto aportar, a partir del año 1990, un apoyo a 150 AUEF para alcanzar en 1992 el número de 250 AUEF.
- 2.- Para los "stages" transnacionales, la contribución comunitaria tendría, tal y como ha sido en el fase primera del COMETT, un carácter forfaitario. Ascendería de promedio a 5.000 Ecus por beneficiario para los "stages" de duración media (de 6 a 12 meses) y a 25.000 Ecus por beneficiario para los "stages" eventuales de larga duración ligados a la realización de proyectos industriales. En cuanto a las bolsas destinadas a favorecer la movilidad del personal universitario y de los cuadros técnicos de las empresas, la contribución de la Comunidad sería de 15.000 Ecus por beneficiario como máximo. En el marco del COMETT II se ha propuesto crear 13.500 "stages" de duración media, 350 "stages" de larga duración y aportar apoyo financiero a 1.000 becarios industriales y universitarios.
- 3.- En cuanto a los proyectos conjuntos de formación continua y de formación multimedia a distancia, la contribución comunitaria quedaría limitada a un 50% de los gastos de funcionamiento elegibles. Se ha estimado que esta contribución no habría de superar los 30.000 Ecus para un curso intensivo y los 500.000 Ecus para un programa europeo de formación continua que implique cinco socios de al menos dos Estados miembros diferentes para una duración de al menos dos años. Se ha previsto aportar un apoyo financiero para la realización de 550 cursos intensivos de formación y para el lanzamiento de 170 programas europeos de formación continua.
- 4.- Para las medidas complementarias incluidos la evaluación y el apoyo logístico y técnico para la gestión del programa, los créditos no superarán el 4,5% de la cantidad estimada necesaria para la realización del COMETT II.

Europa / SUR-34

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Ayudas de Estado. Préstamo concedido a una empresa cervecera
La República francesa c/ Comisión de las Comunidades
Nr. 102/87.

La República francesa ha presentado ante el Tribunal de Justicia Europeo un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 14 de enero de 1987, relativa a un préstamo concedido por el FIM (Fondo Industrial de Modernización, creado por el Gobierno francés), en favor de una empresa del sector de la fabricación de cerveza.

La decisión atacada pone de relieve que el referido préstamo comporta elementos de ayuda en el sentido del artículo 92 del Tratado de Roma teniendo en cuenta que supone una bonificación de interés de 4,75 puntos, que la ayuda ha sido concedida ilegalmente en violación de las disposiciones del artículo 93 del Tratado y que es incompatible con el mercado común en el sentido del artículo 92 del Tratado. Según el tenor de la decisión, el gobierno francés, en consecuencia debería recuperar la ayuda concedida e informar a la Comisión de las medidas adoptadas al efecto.

El gobierno francés sostiene desde luego que el préstamo en cuestión no debe ser considerado como ayuda de Estado de manera que la haga incompatible con el mercado común.

Hay que poner de manifiesto que la Decisión 85/378/CEE de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984, relativa al sistema francés de ayudas a la industria presentadas bajo la forma de préstamos especiales para la inversión, préstamos ayudas a las empresas, préstamos suplementarios de refinanciación y préstamos FIM, comporta, en sus considerandos, un análisis profundo del proceso de concesión de préstamos del FIM, según cuyos términos se concluye que estos préstamos comportan un elemento de ayuda consistente, en particular, en el tipo de interés preferencial, elemento fortalecido, entre otros, por la garantía financiera del Estado.

Si bien es cierto que el gobierno francés ha protestado por la calificación de ayuda concedida a los préstamos del FIM, por la dicha decisión, se ha abstenido de someter las apreciaciones de la Comisión al examen de la Corte de Justicia. Por el contrario, se ha conformado a la Decisión 85/378/CEE notificando los "casos concretos significativos" de ayuda, en el sentido de la decisión, a la Comisión.

En estas condiciones, el gobierno francés no puede limitarse, en un litigio que contemple una decisión relativa a un caso concreto dado significativo, a declarar que contesta el carácter de ayuda de los préstamos del FIM, sin invocar otros argumentos que aquellos otros que han sido ya examinados por la Comisión en los considerandos de la Decisión 85/378/CEE. Es más,

el gobierno francés no aporta ningún elemento nuevo en el marco de este recurso.

El carácter de ayuda del préstamo litigioso no puede por tanto ser discutido, hay que examinar si la ayuda en cuestión debe ser o no considerada como incompatible con el mercado común en el sentido del artículo 92 del Tratado de Roma.

Con respecto a esto, el gobierno francés sostiene que el préstamo litigioso no debería ser considerado en condiciones de afectar a los intercambios entre Estados miembros y la competencia.

Hay que observar a este propósito que la decisión atacada comporta un exámen del mercado de la cerveza en Francia del cual se desprende que el consumo de este producto está en ligera regresión, que Francia importa tradicionalmente un poco más del 10% de sus necesidades procedente de otros Estados miembros, y que las exportaciones francesas hacia estos países ha decrecido ligeramente.

Estas circunstancias de hecho no han sido contestadas por el gobierno francés. Este ha hecho observar, sin embargo, que la Comisión no ha ni constatado una sobrecapacidad en el sector de la producción de cerveza, ni indicado la parte que detentaría la empresa beneficiaria en las exportaciones hacia otros Estados miembros. Sin embargo una ayuda a una empresa puede ser de tal naturaleza que puede afectar a los intercambios entre Estados miembros y falsear la competencia misma si esta empresa se encuentra en competencia con productos procedentes de otros Estados miembros sin participar ella misma en las exportaciones. Una situación tal puede igualmente presentarse cuando no haya sobrecapacidad en el sector en cuestión. En efecto, cuando un Estado miembro concede una ayuda a una empresa, la producción interior puede mantenerse o ser aumentada, siendo consecuencia de ello que, en condiciones tales como los constatados por la Comisión, las oportunidades de las empresas establecidas en otros Estados miembros de exportar sus productos hacia el mercado de este Estado miembro -Francia en este caso- disminuyan. Una ayuda de estas características es por tanto susceptible de afectar el comercio entre Estados miembros y falsear la competencia.

El gobierno francés argumenta que la decisión atacada hace mención de una bonificación de interés de 4,75 puntos sin dar ninguna justificación. Dado que los préstamos del FMI, eran concedidos a un tipo del 9,25%, la Comisión se basaba probablemente en el hecho de que el tipo de mercado, para un préstamo de este tipo, sería del 14%. Este hecho, que no figura en la decisión, no sería exacto, ya que el tipo de interés en la fecha de referencia era más bajo.

La Comisión sostiene que el tipo de mercado del 14% resulta de datos proporcionados por el gobierno francés mismo para la puesta en marcha de la coordinación de ayudas con

finalidad regional. En este marco, el tipo de interés medio del mercado a tener en cuenta sería el aplicable a los préstamos para el equipamiento del Crédito Nacional, conforme a la Comunicación de 1979 de la Comisión, sobre la fijación de modalidades de aplicación de los principios de coordinación de los regímenes generales de ayudas con finalidad regional. Se ha comprobado que este tipo se elevaba al 14% en la época en la que fue concedida la ayuda.

El gobierno francés sostiene que, desde luego, el tipo del Crédito Nacional, utilizado para las ayudas regionales, no debería ser aplicado a otros tipos de ayuda. Este argumento debe ser descartado. En efecto, este tipo debe ser considerado como un índice válido, y reconocido como tal, del tipo de mercado de los préstamos destinados a inversiones industriales.

El gobierno francés mantiene igualmente que, para apreciar la amplitud de la ayuda, había que considerar un tipo bastante inferior al 14%, teniendo en cuenta las condiciones más favorables que habría podido obtener la sociedad de las instituciones financieras, tratándose de una inversión de alta tecnología realizada por una empresa muy importante.

Este argumento debe ser también rechazado. En efecto, al no haber sometido nunca a la Comisión, en el procedimiento administrativo que ha precedido a la decisión atacada, ninguna información a este respecto, el gobierno francés no puede sostener que es culpa de la Comisión considerar el tipo del 14% como única referencia la cual era la única que poseía y no había sido contestada.

En cuanto a los puntos relativos a la motivación, es obligado constatar que teniendo en cuenta la manera como el gobierno francés ha sido asociado, conforme al artículo 93 del Tratado de Roma, al proceso de elaboración tanto de la decisión litigiosa como de la Decisión 85/378/CEE, este mismo gobierno ha estado también en condiciones de disponer de todas las informaciones necesarias para apreciar la fundamentación. Además, la motivación de estas dos decisiones ha permitido a la Corte ejercer plenamente su control de legalidad.

En un tercer motivo del recurso, el gobierno francés argumenta que la parte dispositiva de la decisión atacada carece de la claridad necesaria, en particular en la parte que obliga al gobierno francés a recuperar la "ayuda en cuestión" sin precisar en que consiste esta ayuda. De esta forma, el destinatario de la decisión no está en condiciones de determinar el montante efectivo de la ayuda que debería recuperar.

Este motivo del recurso debe ser igualmente descartado. En efecto, el artículo primero de la decisión litigiosa precisa que la bonificación de interés es de 4,75 puntos y que se refiere a un préstamo de 40 millones de francos franceses. El destinatario de la decisión podría así determinar sin dificultades excesivas cual es el montante que, según los

términos de la decisión, debe ser recuperado.

La Corte de Justicia Europea, en vista a todo lo antes expuesto ha decidido rechazar el recurso presentado por la República Francesa condenando a esta a las costas procesales.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2325/88 de la Comisión, de 26 de julio de 1988, por el que se modifican determinados reglamentos relativos a la aplicación de la organización común de mercados en el sector del arroz.
(D.O.C.E. L 202).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2326/88 de la Comisión, de 26 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 315/88 de la Comisión relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña 1987/88.
(D.O.C.E. L 202).
- ◆ Decisiones de la Comisión, de 27 de junio de 1988, por la que se ~~aprueban los programas~~ relativos a los sectores de ave de corral y carne de conejo con arreglo al Reglamento (CEE) nr 355/77 del Consejo.
(D.O.C.E. L 218).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2574/88 de la Comisión, de 17 de agosto de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los precios de umbral en el sector del arroz.
(D.O.C.E. L 229).
- ◆ Decisión de la Comisión, de 14 de julio de 1988, por la que se establece la lista de regiones cualificadas con respecto al régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola.
(D.O.C.E. L 231).
- ◆ Dos Decisiones de la Comisión, de 26 de julio de 1988, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, con arreglo al Reglamento (CEE) nr 797/85 del Consejo.
(D.O.C.E. L 231).
- ◆ Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 1988, relativa a la autorización de métodos de clasificación de los canales de cerdo en España.
(D.O.C.E. L 234).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2658/88 de la Comisión, de 25 de agosto de 1988, por el que se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1988/89 en el sector vinícola.
(D.O.C.E. L 237).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2761/88 de la Comisión, de 5 de septiembre de / 1988, por el que se fijan para la campaña de comercialización 1988/89 la producción estimada y reducción del importe de la ayuda correspondiente a las semillas de colza y nabina.
(D.O.C.E. L 247).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2777/88 de la Comisión, de 7 de septiembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 2083/80, por el que se establecen modalidades de aplicación relativas a la actividad económica de las agrupaciones de productos y sus uniones.
(D.O.C.E. L 249).
- ◆ Reglamento (CEE) 2806/88 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3130/78 relativo a la determinación de los centros de intervención para el aceite de oliva.
(D.O.C.E. L 251).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2823/88 de la Comisión, de 13 de septiembre de 1988 que modifica el Reglamento (CEE) nr 2681/83, relativo a las normas para la aplicación del régimen de ayuda para las semillas oleaginosas.
(D.O.C.E. L 254).

Pesca

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2320/88 de la Comisión, de 26 de julio de 1988, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nr 4028/86 del Consejo en lo que respecta a las acciones de prospección de mercados.
(D.O.C.E. L 202).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2321/88 de la Comisión, de 26 de julio de 1988, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nr 4028/86 del Consejo relativo a lo que respecta a acciones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.
(D.O.C.E. L 202).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2551/88 de la Comisión, de 11 de agosto de 1988 por el que se fija el importe máximo de la indemnización compensativa para los atunes suministrados a la industria conservera durante la campaña 1986.
(D.O.C.E. L 228).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2552/88 de la Comisión, de 11 de agosto de 1988, por el que se fija el importe máximo de la indemnización compensatoria para los atunes suministrados a la industria conservera durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1987.
(D.O.C.E. L 228).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2868/88 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1988, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental.
(D.O.C.E. L 257).

Política Comercial

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea.
(D.O.C.E. L 209).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2540/88 de la Comisión, de 10 de agosto de 1988, relativo al régimen aplicable a las importaciones en España de determinados productos textiles (categoría 100) originarios de Corea del Sur.
(D.O.C.E. L 223).
- ◆ Decisión del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo adicional del Acuerdo de cooperación CEE-Marruecos.
(D.O.C.E. L 224).
- ◆ Decisión del Consejo, de 30 de junio de 1988 referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos.
(D.O.C.E. L 224).

Política Regional

- ◆ Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de Roma a las ayudas regionales.
(D.O.C.E. C 212)
- ◆ Decisión de la Comisión, de 24 de junio de 1988 relativa a la creación de un Consejo consultivo de los entes regionales y locales.
(D.O.C.E. L 247).

Política Industrial

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2506/88 del Consejo, de 26 de julio de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (programa RENAVAL).
(D.O.C.E. L 225).

Política Social

- ◆ Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 1988, relativa a los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, instalación e incorporación al trabajo.
(D.O.C.E. L 234).

Medio Ambiente

- ◆ Resolución del Consejo de 28 de junio de 1988 sobre la protección del Mar del Norte y de otras aguas de la Comunidad. (D.O.C.E. C 209).

Educación

- ◆ ERASMUS-Ayuda financiera para la cooperación y la movilidad de la enseñanza superior en la Comunidad Europea (Año académico 1989-1990). (D.O.C.E. C 240).

Convocatorias y anuncios

- ◆ Convocatoria de propuestas para el programa ESPRIT - Fomento de técnicas de diseño de circuitos VLSI. (D.O.C.E. C 227).

BIBLIOGRAFIA

- ◆ CONSEIL DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNES, Secrétariat Général. Service de terminologie (Bruxelles).-- European Communities Glossaire = Glossaire des Communautés européennes: French - English = Français - Anglais / Council of the European Communities.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1953.
- ◆ ESPAÑA. Ministerio de Educación y Ciencia.-- Proyecto para la reforma de la educación técnico profesional: Propuesta para debate / Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia, 1988.
R. 2007.
- ◆ ANDALUCIA. Junta. Consejería de Educación y Ciencia.-- Programa de prácticas en empresas de los alumnos de formación profesional de segundo grado de los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía / Consejería de Educación y Ciencia. Sevilla. Consejería de Educación y Ciencia, 1987
R. 2009.
- ◆ L'INTELLIGENCE artificielle et ses applications à la formation professionnelle / I. Aleksander / et al./.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1994.
- ◆ RICA (Brussels).-- Report - Rapport 1987: Economic situation of agricultural holdings in the EEC = Situation économique des exploitations agricoles dans la CEE / Réseau d'information comptable agricole.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 2014.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Transportes, comunicaciones y turismo: Anuario estadístico / Oficina Estadística de las Comunidades europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 2013.
- ◆ PTOM. Tratados internacionales, convenios, etc.- Recueil de textes: Coopération CEE- Algérie, CEE-Egypte, CEE-Israel, CEE-Jordanie, CEE-Liban, CEE-Maroc, CEE-Syrie, CEE-Tunisie, CEE-Yougoslavie.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1988.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Rapports sur les pays ACP: Tanzanie / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1996.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Rapports sur les pays ACP: Zaire / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1928.
- ◆ NUEVO impulso de la política cultural en la Comunidad Europea: Comunicación de la Comisión remitida al Consejo y al Parlamento Europeo en diciembre de 1987 / COM (87) final.- Luxembourg: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987.
R. 1999.
- ◆ RENNARD, M.- Formation à distance pour dirigeants et cadres de PME/PMI / rapport rédigé par M. Rennard, F. Weygand, coordination par Duccio Guerra.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1992.
- ◆ CUADRADO, J.R.- "Presto-Project": Case Study Andalusia / J.R. Cuadrado, J. Aurióles & V. Granados.-- Brusells: Directorate General for Science, Research and Development, 1982.
R. 1951.
- ◆ INNOVACION, tecnología y finanzas / Patrick Artus /et al./, editado por Arnold Heertje.-- Oxford: Blackwell; Luxembourg: Banco Europeo de Inversiones, 1988.
R. 1990.
- ◆ MAC GROUP.-- Technical barriers in the EC: An illustration by six industries / by Groupe MAC. The "Cost of non-europe": Some case studies on technical barriers / by Gewiplan.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1987.
- ◆ MULLER, Jürgen.-- The benefits of completing the internal market for telecommunication: equipment, services the community / by Jürgen Müller, INSEAD.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1986.
- ◆ STUDIES on the Economics of integration.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1984.
- ◆ ATKINS MANAGEMENT CONSULTANTS.-- The "Cost of Non-Europe" in public-sector procurement / by WS Atkins Management Consultants in association with Eurequip SA-Roland Berger & Partner-Eurequip Italia.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988
R. 1985.
- ◆ BASIC studies: Executive summaries.-- Luxembourg: Office for

Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1983.

- ◆ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.-- World Economic Outlook: A Survey by the Staff of International Monetary Fund.-- Washington: International Monetary Fund, 1988.
R. 1989.
 - ◆ OBJETIVO 1992: El Comité Económico y Social apoya "la eliminación de las Fronteras Fiscales".-- Bruselas: Comité Económico y Social, 1988.
R. 2008.
 - ◆ PROGRAMMES de développement régional pour la Belgique: troisième génération 1986-1990.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1993.
-
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Méthodologie de la balance des paiements des Pays-Bas. 1988 / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1995.
 - ◆ CONSEIL DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. Secrétariat général. / Bruxelles/.-- .. aperçu des activités du Conseil... nr. 34. Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes.
R. 7.
 - ◆ COMMUNAUTES EUROPEENNES. Leyes, decretos, etc.-- Recueil des actes agricoles.. Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes. XII. Viande de porc, oeufs et volailles, albumines. 1988.
R. 936.
 - ◆ AGENCE D'APPROVISIONNEMENT D'EURATOM (Bruxelles).-- Agence d'Approvisionnement d'Euratom. Rapport annuel... Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, V. 1987.
R. 935.
 - ◆ PTOM. Tratados internacionales, convenios, etc. Recueil de textes... (S.1.: Bruxelles) / Secrétariat Général du Conseil des Communautés européennes. X. 1 de enero de 1986-31 diciembre 1986.
R. 592.
 - ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Prix du gaz. 1987-1984... Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, V. 1980-1988.
R. 783.
 - ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Structure et activité de l'industrie. Données selon la taille des entreprises.

Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes. II. 1983.

R. 773.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Revue... / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, VIII. 1977-1986.

R. 465.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Structure et activité de l'industrie. Données selon la taille des entreprises... Luxembourg, Office des publications Officielles des Communautés européennes. II, 1983.

R. 784.

- ◆ COMMUNAUTÉS EUROPEENNES.-- Leyes, Decretos, etc.- Le Réseau d'information comptable agricole. Recueil de Règlements, Dispositions d'application, renseignements. III. La ficha de explotación. enero 1988.

R. 929.

- ◆ CONSEIL DES MINISTRES ACP-CEE. (Bruxelles).- Rapport annuel du Conseil des Ministres ACP-CEE. V. 1986.

R. 77.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Statistiques démographiques. / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, V. 1988.

R. 674.

Cotización Ecu

26 de septiembre de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,4211	Peseta española	137,525
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,9490	Escudo portugués	170,847
Marco alemán	2,07249	Dólar USA	1,09976
Florín holandés	2,33654	Franco suizo	1,75411
Libra esterlina	0,661110	Corona sueca	7,11542
Corona danesa	7,94354	Corona noruega	7,64496
Franco francés	7,05384	Dólar canadiense	1,34445
Lira italiana	1544,61	Chelín austriaco	14,5762
Libra irlandesa	0,772952	Marco finlandés	4,89942
Dracma griego	167,955	Yen japonés	148,214
		Dólar australiano	1,40868
		Dólar neozelandés	1,78968

---0---